



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

2ej

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL." DICTAMEN FISCAL PARA
UNA ASOCIACION CIVIL AUTORIZADA PARA RECIBIR
DONATIVOS"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A

JAQUELINE FABIOLA PÉREZ RODRIGUEZ

ASESOR:

C.P. JOSE ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998.

TESIS CON
VALIA DE ORIGEN

26711383



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VINZEMCAD NACIONAL
 1954 DE
 20

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral, "Dictamen Fiscal para una Asociación Civil autorizada para recibir donativos"

que presenta la pasante: Jaqueline Fabiola Pérez Rodríguez,
 con número de cuenta: 9002953-8 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 14 de Noviembre de 1998

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	L.C. Francisco Alcantara Salinas	
II	C.P. José Alejandro López García	
III	L.C. Mario López	

Padre Jesucristo

Gracias a ti por darme la vida, por tu bendita presencia y dulzura que me acompaña todos los días de mi vida, y por haberme permitido concluir con mi carrera llena de salud y junto a mis seres queridos. A ti mi Dios te digo que eres lo más grande en mi vida y que solo a ti te adoro.

Gracias por darme más de lo que he merecido, bendito seas Señor.

Papá y Mamá

A los dos como parte de lo mejor que Dios me dio les doy las gracias por su apoyo y por quererme tanto, pero sobre todo por estar siempre junto a mí cuando más los he necesitado a los dos les brindo este trabajo que es el resultado de todo esto. Gracias por todo

Alejandro

Mi amor, gracias por tu apoyo por estar conmigo en todo momento y por participar en mi preparación profesional y por alentarme cuando sentía toda la presión del mundo, por tu paciencia y bueno te podría decir muchas otras más, pero esto mejor lo resumo en dos palabras que encierran mucho más: te amo.

Gerardo, Toño, Cinthia y Emmanuel

A los cuatro les agradezco primero el ser el apoyo que sin necesidad de decirlo se que tengo en ustedes, también por la participación que han tenido en mi vida, que es muy importante para mí porque los necesito; son mi familia. A cada uno en especial le pertenece una parte de la culminación de mi carrera y aquí la comparto con ustedes. Gracias por estar a mi lado

A mi tía Lupita

Tía, que te puedo decir, simplemente que eres lo máximo que estoy muy agradecida contigo por toda la ayuda que me brindaste durante la carrera, por preocuparte por mí y por quererme como solo tú sabes hacerlo , gracias tía por ser mi gran amiga.

A la UNAM

Gracias a mi máxima casa de estudios por brindarme un espacio en tu institución, por ser la mejor institución de enseñanza que puede existir, y eso es posible cuando al que se le da la oportunidad la aprovecha. Por todo mil gracias

A la FES-C

A mi Facultad que dentro de sus aulas hizo de mí a un profesional y a una persona de bien, por tu apoyo y dedicación estoy agradecida, sabré corresponderte en todo momento, aplicando los conocimientos que me brindaste y llevando en alto tu nombre.

A mis profesores: Francisco, Alejandro, Mario y Fermín:

Gracias por compartirme sus conocimientos y experiencia en la forma exacta. Por su paciencia, dedicación y amistad.

Sr. Juan Alejandro Aguirre Sagaón

Señor Aguirre mil gracias por todo tu apoyo por ayudarme cuando necesite de tí, por tener un tiempo para mí y por guiarme en mi trabajo Espero que seguir contando contigo.

Dictamen fiscal para una Asociación Civil autorizada para recibir donativos

Objetivo.....	1
Hipótesis.....	2
Introducción	3
Abreviaturas	4

Capítulo 1. Antecedentes

1.1. Breve reseña histórica sobre el origen de las asociaciones civiles.....	5
---------------------------------------------------------------------------------	---

Capítulo 2. Aspectos Legales

2.1. Personas morales	6
2.1.1. Concepto de Asociación Civil	6
2.1.2. Constitución de las Asociaciones Civiles	7
2.1.3. Principales aspectos legales que deben cubrir las donatarias.	8

Capítulo 3. Aspectos Fiscales

3.1. El Dictamen.....	16
3.2. Ingresos.....	30
3.3. Requisitos para recibir donativos	32
3.4. Requisitos de las personas no contribuyentes para ser consideradas para recibir donativos	34

Capítulo 4.
Caso Práctico

4.1. Presentación de estados financieros	42
4.1.1. Llenado de los anexos del dictamen simplificado	49

Conclusiones
Bibliografía

OBJETIVO

El presente trabajo de seminario pretende dar a conocer o en su defecto auxiliar a toda aquella persona interesada en saber de los lineamientos generales que toda Asociación Civil autorizada para recibir donativos requiere para la elaboración del Dictamen Fiscal, así como las facilidades que se les otorga por no perseguir fines de lucro, ya que es necesario conocer más acerca de estas entidades, dentro de la posibilidad que en un futuro no muy lejano se expandan en todo México

HIPOTESIS:

En base al entorno en que vivimos sobre un país que se encuentra rodeado de diferentes niveles económicos, surgen asociaciones dedicadas a ver por el bienestar social sin perseguir fines lucrativos. Como respuesta a la labor de estas asociaciones surge por parte del gobierno una serie de leyes fiscales, al disponer que la mayoría de las Asociaciones Cíviles se equiparen en su tratamiento fiscal a las sociedades mercantiles, pero debido a que algunas de estas asociaciones son consideradas como sujetos no contribuyentes, pero que deben dar cumplimiento a una serie de obligaciones fiscales les otorgan facilidades administrativas en cuanto al trato de sus operaciones y como resultado final al llenado un dictamen fiscal simplificado

INTRODUCCION

Con el objeto de conocer el concepto y requisitos para constituirse como una asociación civil obligada a presentar dictamen, se elabora el siguiente trabajo de seminario, el cual pretende facilitar la elaboración del llenado de los anexos para el dictamen fiscal así como una breve explicación de lo que son las asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos como ayuda a este tipo de grupos

Las autoridades fiscales, haciendo abstracción de la diferente naturaleza jurídica que estas asociaciones poseen frente a las de carácter mercantil, las asimilaron en su tratamiento, pretendiendo con ello hacer ficte a lo que consideran constituye un mecanismo de planeación fiscal.

Así mismo la situación política y económica actual por la que atraviesa el país, no permite un desarrollo y bienestar óptimos, que satisfagan los requerimientos sociales, por lo cual surge la necesidad de buscar alternativas y medios de apoyo que sirvan como instrumentos para lograr y alcanzar las metas fijadas en determinadas circunstancias.

En este sentido la asociación civil surge como una forma de organización que pretende dar respuesta a estas necesidades, a través de acciones generales y específicas que están consignadas a grupos de personas con capacidad de convocatoria, con amplia solvencia moral, económica y alto compromiso social, debido al objetivo que las asociaciones persiguen el gobierno corresponde dando la facilidad de presentar sus operaciones en forma simplificada, por este motivo es que se elaboran anexos fácil de llenar con la intención de apoyar a estas entidades

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

CFE	Código Fiscal de la Federación
RCFE	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
CCDF	Código Civil del Distrito Federal

CAPITULO 1.

1.1. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

Las revoluciones sociales del presente siglo han provocado una revisión de los principios básicos de la organización social, y han hechado por tierra dogmas tradicionales consagrados por el respeto secular

Debido a la existencia de personas con bajos de recursos económicos, desde tiempos de la colonia, la iglesia comenzó a ver por el bienestar social, resaltando con más ímpetu en épocas de la revolución reflejándose en un principio como dispensarios, nuevamente representados por la iglesia, sostenidos por la beneficencia del pueblo, así mas adelante surgieron grupos interesados por el fomento del desarrollo económico, social y cultural.

La profunda transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos realizados y de la tendencia cooperativa cada vez más acentuada, han producido una crisis en todas las disciplinas sociales, y el derecho, que es un fenómeno social, no puede dejar de sufrir la influencia de esa crisis.

El cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el derecho civil, que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan,

CAPITULO 2.

2.1. PERSONA MORAL

Punto de partida necesario para todo estudio de las asociaciones es la referencia a la noción de persona moral. También llamadas colectivas o personas jurídicas, las personas morales son entidades que, formadas por la reunión de varios individuos u otras personas morales, gozan de una personalidad propia e independiente de los miembros que la componen y tienen por objeto la realización de un fin lícito determinado de sus propios miembros.

2.1.1. ASOCIACION CIVIL.

Es una persona moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común, que tenga cierta permanencia o duración, carácter político, científico, artístico, de recreo o cualquiera otro que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderadamente económico.

El concepto anterior deriva de lo que dispongan los artículos 25 y 2670 del Código Civil. De acuerdo con el mismo tenemos que se crea una persona moral; es decir, un ente jurídico distinto de todos y cada uno de sus integrantes, con sus propios derechos y obligaciones. Su constitución deriva del acuerdo de sus integrantes, por lo que constituye un acto jurídico para cuya existencia y validez es necesario reunir los elementos y requisitos que para todo acto jurídico dispone la ley. El Código Civil lo considera un contrato, según lo dispone el artículo 2671.

La reunión de los integrantes en la asociación no debe ser enteramente transitoria, es decir, debe tener permanencia o duración, ya que de otro modo no puede ser considerada como una asociación y tendrá simplemente el carácter jurídico de reunión. La ley no limita el tiempo de duración de la misma, por lo que será decisión de sus miembros.

la fijación del tiempo correspondiente. La duración puede ser referida no solamente a un tiempo sino a una serie de actos, cumplidos los cuales la asociación se extinguirá.

El fin a realizar (lo que constituye el objeto de la asociación debe ser común, pues ello es lo que motiva la participación de sus miembros, no encontrarse prohibido por la ley y no tener carácter preponderantemente económico

2.1.2. CONSTITUCION DE LAS ASOCIACIONES

El artículo 2674 del Código Civil indica, por ejemplo, que el poder supremo reside en la Asamblea General y que los directores tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la mencionada Asamblea

Los artículos del 2675 al 2686 del Código Civil, indican los siguientes aspectos principales: la asamblea general se reunirá en la época fijada por los estatutos, cuando la convoque el director y cuando lo desee el 5% de los asociados. Las decisiones de la asamblea serán por mayoría de votos, considerándose que cada asociado tiene derecho a un voto; los asociados sólo podrán ser excluidos por las causas que señalen los estatutos

Los que se separen o fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social. Para vigilar que las cuotas se dediquen al fin social, los socios podrán examinar los libros de contabilidad.

En caso de disolución los bienes se aplicarán conforme a los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo determine la asamblea general y en este caso, sólo repartirá la parte de los activos que equivalga a las aportaciones de los asociados.

Las únicas formalidades exigidas por la ley para la constitución de una asociación son que el contrato correspondiente conste por escrito y que los estatutos que

habrán de regirla sean inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos frente a terceros, como lo disponen los artículos 2671 y 2673 del Código Civil

De acuerdo con lo anterior, no constituye un requisito el otorgamiento de una escritura pública, sin embargo ésta es conveniente pues facilita el trámite de inscripción en el Registro Público, ya que de otra manera el documento privado en el que consten los estatutos deberá ser ratificado ante el registrador, quién deberá cerciorarse de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes, para proceder a su inscripción, atendiendo a lo que dispone el artículo 3005 del Código Civil.

El documento constitutivo (contrato) y los estatutos, serán libremente redactados por los miembros y constituirán, con las disposiciones legales correspondientes, el instrumento que rija la vida de la asociación al respecto es de tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 28 y 1839 del Código Civil. Este último, en cuanto consagra la autonomía de la voluntad de las partes, sin más límite que lo que corresponda a la naturaleza misma del acto o la formulación de las renuencias permitidas por la ley.

No es necesario reiterar que, en cuanto a acto jurídico, deben ser cumplidos los elementos de existencia y requisitos de validez, como la manifestación de la voluntad de asociarse, el objeto de la asociación, la capacidad jurídica de los integrantes para obligarse y la libertad en la manifestación de la voluntad, la licitud del fin y la formalidad correspondiente

2.1.3. PRINCIPALES ASPECTOS LEGALES QUE DEBEN CUBRIR LAS DONATARIAS

2.1.3.1. MIEMBROS

El Código Civil es inconsistente en la terminología que utiliza, pues indistintamente se refiere a "asociados", "miembros", e incluso "socios", teniendo por tales

a los individuos que convienen en reunirse para la realización de la finalidad común. El término correcto es en el caso el de "asociados", en correspondencia con el carácter de la agrupación a la que pertenecen

Al respecto la ley no hace referencia alguna, pues únicamente alude a los individuos que convienen en reunirse (artículo 2670) y a que la asociación puede admitir y excluir asociados. De ello se han desprendido criterios opuestos, pues algunos sostienen que únicamente las personas físicas pueden tener el carácter de asociados, desde el momento en que solamente de ella puede hablarse de "individuos" y únicamente las personas físicas pueden proponerse los fines que dan la naturaleza de la asociación, mientras que otros más argumentan que al no existir una prohibición expresa, cualquier persona, física o moral, puede tener el carácter de asociado.

En el mundo jurídico existen numerosas asociaciones que cuentan entre sus miembros a personas morales. A pesar de que el punto da para discusiones académicas y aún podrían suscitarse controversias que lleguen a los tribunales, se considera aceptable que otra persona moral pueda participar como asociada, siempre que de conformidad con sus propios estatutos se hubiera contemplado la posibilidad de dicha participación, en congruencia con el principio de que una persona moral solamente puede ser aquello que constituye su objeto social.

Una asociación, como es corriente entre las que existen, puede tener varias categorías de asociados, con diversidad de derechos y obligaciones. La regulación sobre el particular constituye parte de autonomía de la voluntad de los contrastantes, que se expresa a través de la regulación correspondiente en los estatutos que rigen la vida de la asociación.

El carácter de asociado se documenta mediante la escritura misma de constitución o las actas de asamblea mediante las cuales tenga lugar la admisión, sin que haya lugar a la emisión de un título representativo de tal carácter aún cuando nada impide que, si así se conviene en el contrato constitutivo o en los estatutos, que emitan documentos

que cumplan tal función. Estos títulos, en su caso, serán personalismos, ya que el carácter de asociado tiene esa naturaleza y no pueden circular.

2.1.3.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

En general los derechos y obligaciones que los miembros de una persona moral tienen pueden ser individuos en derechos y obligaciones de carácter patrimonial. Los primeros corresponden a los asuntos relacionados con la vida de la sociedad, mientras que los segundos tienen un contenido económico.

En el caso, los derechos y obligaciones de carácter corporativo de los asociados son:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas.
- b) Participar en los órganos de dirección de la asociación.
- c) Vigilar con el cumplimiento de los fines de la asociación y la correcta aplicación de los recursos correspondientes, para lo cual pueden examinar los libros y papeles de la asociación.

En una asociación, los asociados no tienen derechos de carácter patrimonial, salvo el correspondiente a la recuperación de sus aportaciones en caso de disolución. La ley dispone que en caso de separación voluntaria o exclusión, se pierde todo derecho al haber social (artículo 2682) y que en caso de disolución, los bienes se aplicarán a otra asociación de objeto similar (artículo 2686). Además, dispone que la calidad de socio es intransferible (artículo 2684).

Sobre el particular cabe señalar, sin embargo, que los estatutos podrían prever derechos y obligaciones diferentes, inclusive de carácter patrimonial, lo que da lugar a los efectos consecuentes, especialmente de carácter fiscal, como podría ser el reembolso de

aportaciones, la percepción de cantidades por la cesión del carácter de socio y la obtención de utilidades. todo lo cual es común en la vida jurídica de las asociaciones. Ya se mencionó que los estatutos pueden regular diferentes categorías de asociados, lo que se traduce en la existencia de diversos derechos y obligaciones para los mismos

2.1.3.3. ORGANOS.

Una asociación civil cuenta con dos tipos de órganos. la asamblea, que es el órgano de decisión de la misma, y los órganos de dirección, cuya función específica será ejecutar las decisiones correspondientes, representando a la persona moral en sus relaciones con toda clase de terceros

La asamblea general, de acuerdo con la ley, constituye el poder supremo de la asociación. No tiene fijada, dentro de la propia ley, una fecha para su celebración, por lo que puede tener lugar en la fecha que los propios estatutos determinen o cuando sea convocada. La convocatoria puede ser efectuada por la dirección de la asociación cuando así lo determine la propia dirección o sea requerida por el 5% de los asociados. De no convocar ante la petición de los asociados, la convocatoria puede ser formulada por un juez civil, a demanda de los propios asociados.

El artículo 2676 fija la competencia de la asamblea general, sin perjuicio, por supuesto, de lo que dispongan los estatutos

- I.** La admisión y exclusión de los asociados;
- II.** La disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga
- III.** El nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva,
- IV.** La revocación de los nombramientos hechos,

V. Los demás asuntos que le encomienden los estatutos "

Las decisiones en la asamblea serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes (artículo 2677), gozando cada asociado de un voto (artículo 2678). Si los estatutos así lo previenen, los asociados podrán comparecer a las asambleas por medio de representantes legalmente constituidos. Las personas morales tendrán la representación correspondiente a través de sus órganos

Aún cuando la ley solamente se refiere a la asamblea general, sin distinguir entre ordinaria y extraordinaria, nada impide que en los estatutos se prevea tal distinción, se asignen competencias y aún se dispongan diversas clases de asambleas, como por ejemplo las especiales que correspondan a cada clase de asociados, cuando se involucren cuestiones correspondientes a su propia clase.

Respecto del órgano de dirección la ley únicamente se refiere al director o directores, por lo que dicho órgano puede ser constituido libremente por los asociados, en los términos que los estatutos dispongan. El órgano correspondiente estará investido con la suma de facultades que los propios estatutos determinen, pero en todo caso tendrá las necesarias para cumplir con sus funciones de representación de la asociación. Es necesario tener en cuenta que otras disposiciones legales regulan lo relativo a las facultades de representación, por lo que al constituir los órganos de dirección respectivos será necesario verificar el cumplimiento de las formalidades del caso, como por ejemplo, las relativas a las facultades para ejercer actos de dominio, para suscribir títulos de crédito, para otorgar garantías, etc.

Los órganos de dirección, decíamos, pueden estar constituidos por un solo director o por un consejo de directores, cuyo número será determinado por los propios estatutos o por la asamblea que efectúe su designación. Pueden existir también órganos que realicen funciones específicas, cuya integración y actividad será igualmente determinada por los propios estatutos o asamblea

2.1.3.4. PATRIMONIO

El haber patrimonial de la asociación se integra por la totalidad de los bienes y recursos aportados por sus asociados o provenientes de terceros, los rendimientos de los mismos los que sean resultado de sus operaciones y, en general, cualquier bien que sea destinado a la realización de su objeto social

No se habla, en el caso, de un capital social, y ni siquiera es necesaria la existencia de bienes materiales para la existencia de una asociación, ya que sus fines pueden ser cumplidos mediante el esfuerzo de sus integrantes, sin dar lugar a la realización de aportaciones en numerario o en otros bienes. En caso de existir dichas aportaciones, para su transmisión a la asociación deberán ser cumplidas las formalidades que en cada caso exijan las leyes en atención a la naturaleza de los bienes correspondientes

Tratándose de bienes inmuebles, es regla general derivada del artículo 27 Constitucional que las personas morales solamente pueden adquirir los que sean necesarios para la realización de su objeto social

Los bienes que integran el patrimonio de una asociación estarán sujetos a reglas específicas que en materia fiscal disponen las leyes de la materia. Su régimen jurídico general es el que corresponde a todo tipo de actos y bienes, sin que por el hecho de pertenecer a una asociación se dispongan modalidades especiales.

2.1.3.5. DISOLUCION

El Código Civil enumera las causas de disolución de la asociación en su artículo 2685, señalando que estas causas son adicionales a las que los propios estatutos contemplen. Las causas enumeradas son:

I. La decisión de la asamblea general. Esta determinación puede tener lugar en cualquier tiempo y para ello será necesario dar cumplimiento a las formalidades que para el caso dispongan los estatutos (convocatoria, número de asistentes, mayoría de votación, etc.).

II. La conclusión del término fijado para la duración de la asociación o por la realización del objeto para el que fue constituida. Recordemos que la reunión de los asociados puede tener un plazo prefijado, en cuyo caso la asociación se extingue al cumplirse el mismo, pero también puede ser constituida para la realización de una cierta finalidad, agotada la cual habrá de extinguirse la asociación (por ejemplo para la realización de un congreso de carácter científico, o para ciertos actos deportivos, etc.).

III. Por la imposibilidad de realización de objeto social. En este caso estaríamos ante situaciones tales como, por ejemplo, que la actividad que constituya el objeto de la asociación se vuelva legalmente imposible (por ejemplo, si se prohibiera la impartición de la educación por particulares).

IV. Por resolución de autoridad competente. Este sería el caso de la comisión de actos ilícitos utilizando como medio a la asociación, en el cual un juez, por ejemplo, podría decretar la disolución.

En presencia de la causa de disolución se procederá a la aplicación de los bienes en la forma que prevengan los estatutos o acuerde la asamblea correspondiente o lo haya decretado la autoridad, en su caso. No existe, tratándose de asociaciones, un proceso de liquidación (es decir, la obligación de convertir en numerario los bienes que forman su patrimonio), ya que los bienes se aplican directamente según lo indicado o se entregan a una asociación que cumpla objeto similar (artículo 2686).

2.1.3.5. ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA

El artículo 2687 del Código Civil dispone que las asociaciones de beneficencia de regirán por las leyes especiales correspondientes, dentro de las cuales encontramos, en el caso del Distrito Federal, a la Ley de Instituciones de asistencia privada, que les da el carácter de fundaciones o asociaciones, otorgándoles personalidad jurídica

Las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y pueden ser constituidas por actos entre vivos o por disposición testamentaria. Las mismas están dispuestas a vigilancia y asesoría por parte del Estado a través de la Junta de Asistencia Privada, que es un órgano desconcentrado por función dependiente de la Secretaría de Salud

El artículo 27 Constitucional en su fracción III reconoce como fines de estas instituciones "el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito" y el artículo 1º de la Ley de Instituciones de Asistencia privada para el Distrito Federal remite a este precepto constitucional, señalando que podrán acogerse a las disposiciones de la misma ley las personas físicas o morales cuyo objeto sea cualquiera de los indicados. Estas disposiciones no hacen distinción, en realidad, entre las asociaciones de beneficencia propiamente tales y las demás asociaciones civiles, de ahí que operen muchas asociaciones que cumplen dichas finalidades. La diferencia consiste en que si se da lugar o no a la participación gubernamental, ya que no hay impedimento para operar en el cumplimiento de los fines indicados, pero sin someterse a las disposiciones de la ley mencionada.

CAPITULO 3.

ASPECTOS FISCALES

3.1. EL DICTAMEN

3.1.1. Contribuyentes obligados a ser dictaminados

Artículo 32-A fracción II del CFF. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

3.1.1. Contenido del Dictamen Fiscal simplificado

Artículo 51-A del RCFF. Los contribuyentes que de conformidad con el artículo antes mencionado deban presentar Dictamen Fiscal simplificado, el mismo contendrá lo siguiente

- I. Dictamen e informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente*
- II. Estado de ingresos y egresos*
- III. Notas al estado de ingresos y egresos.*
- IV. Relación de donativos recibidos en especie y total de recibidos en efectivo*
- V. Total de gastos de administración*

VI. Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.

VII. Relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.

VIII. Relación de bienes inmuebles

IX. Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio

X Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquéllas de las que se hubieren recibido donativos

3.1.3. Requisitos que debe reunir la información sobre el Dictamen Fiscal simplificado

Artículo 51-B del RCFF. *La información a que se refiere el artículo 51-A arriba mencionado, deberá reunir los siguientes requisitos*

I. El texto del dictamen fiscal simplificado, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos reconocidos por la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública, a que este afiliado el contador público que lo emite

En el informe relativo al dictamen fiscal simplificado, el contador público registrado deberá verificar

a) Que la donataria este autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos para efectos del impuesto sobre la renta y que se encuentre incluida en la lista

de donatarias dada a conocer por la Secretaría, señalando la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en que fue incluida

b) Que los donativos y sus rendimientos se hayan destinado a los fines propios del objeto social de la donataria, en los términos del artículo 14-C del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

c) Comprobar, en su caso, la existencia de los convenios a que se refiere el último párrafo del artículo 14-B del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

II. El informe del contador público registrado, deberá indicar que el mismo se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación. Dicho informe deberá contener el número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como su nombre y firma

III. El estado de ingresos y egresos, incluyendo las notas a dicho estado, examinados por el contador público, respecto del cual emite su informe, deberá suscribirse por el representante legal de la donataria, debiendo presentarlo en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior y expresarse en miles de pesos

IV. La relación de los donativos recibidos en efectivo y en especie, deberá mostrar el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria, señalando en su caso, la existencia de donativos onerosos o remunerativos.

V. La relación de gastos de administración, mostrará el análisis por subcuentas en forma comparativa con el ejercicio anterior expresando las cifras en miles de pesos

VI. En la relación de donativos que representen el 90% de los ingresos por este concepto, el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria

VII. La relación de contribuciones a cargo de la donataria o en su carácter de retenedora, deberá ir suscrita por el representante legal y contener.

a) Descripción de las bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cada uno de los conceptos anteriores

b) Se declarará que la relación incluye todas las contribuciones federales a que esta obligada, que las únicas obligaciones solidarias como retenedora de contribuciones federales son las incluídas que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no los hubo

Las contribuciones federales a que se refiere este inciso, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad de la donataria

VIII. La relación de los bienes inmuebles deberá indicar el tipo de bien, su ubicación y el uso que se le da y, en su caso, el valor asentado en la contabilidad, expresado en miles de pesos

IX. El análisis de las contribuciones federales por pagar al cierre del ejercicio, se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertos a la fecha del informe

X. El dictamen fiscal simplificado en cuanto a avisos, sustitución de contadores públicos y plazos de representación, se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos relativos del Código y este Reglamento, referidos al dictamen de estados financieros para efectos fiscales

3.1.4. Cómo deben cumplirse las normas de auditoría para efectos del dictamen de estados financieros.

Artículo 52 del RCFE. Para efectos de la fracción II del artículo 52 de Código, las normas de auditoría se considerarán cumplidas en la forma siguiente

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento

II. Las relativas al trabajo profesional cuando

a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen

b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse

c) Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, son suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

En caso de excepciones a lo anterior, el contador público debe mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso

3.1.5. Cuando el contador público se abstendrá de emitir opinión.

Quando se carezca de elementos probatorios, el contador público emitirá una abstención razonada de opinión sobre los estados financieros en su conjunto

3.1.6. Impedimentos para que el contador público pueda dictaminar estados financieros.

Artículo 53 del RCFF. Estará impedido para dictaminar sobre estados financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, el contador público registrado que:

I. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante de la administración

II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en este artículo

III. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los ejercicios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad

IV. Reciba por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo

V. Sea gerente o corredor de bolsa de valores en el ejercicio

VI. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, en las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones

VII. Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio

3.1.7. Como debe integrar el contador público el informe sobre la revisión fiscal del contribuyente.

Artículo 54 del RCFE. El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el la fracción III del artículo 52 del Código, se integrará en la forma siguiente:

I. Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el informe con apego a lo dispuesto en los artículos 52 y demás aplicables en el Código de este Reglamento, y en revisión practicada conforme a las normas de auditoría, a los estados financieros del contribuyente correspondiente al período que se señale

II. Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período que cubren los estados financieros dictaminados. En caso

de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente o retenedor, ésta se mencionará en forma expresa, de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna

Se entenderá que esta manifestación no incluye el examen de la clasificación arancelaria relativa a las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación. En caso de haber observado cualquier omisión, se mencionará en forma explícita.

Asimismo manifestará que dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de auditoría aplicables a las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente fueron recibidos y prestados, respectivamente

III. Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, así como las cuotas obrero patronales cubiertas o enteradas al Instituto del Seguro Social, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor a que se refiere el inciso c) de la fracción III del artículo 50 de este Reglamento, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa. Se entenderá para fines de esta manifestación que en el caso de contribuciones que se calculan sobre sueldos y salarios de los empleados y trabajadores del contribuyente, se comprobaron en forma selectiva dentro de los alcances determinados para su examen, conforme a las normas de auditoría

IV. No aplica para las donatarias

V. Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales,

señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases

VI. Se hará mención expresa que fue revisada en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, la determinación y pago de la participación de utilidades a los trabajadores

VII. Se declarará haber revisado los saldos de las cuentas que se indica en la documentación a que se refiere el inciso b) de la fracción III del artículo 50 de este Reglamento, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación

Asimismo se manifestará que se revisó la información relativa a los estímulos fiscales y las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales, haciéndose constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en bases y cálculos como en observancia de requisitos para su disfrute

VIII. Se hará mención cuando el contribuyente sea responsable solidario como retenedor en la enajenación de acciones por residentes en el extranjero, en su caso, de no haber retención, así se indicará

IX. Se manifestará haber revisado los resultados por fluctuación cambiaria, indicando el procedimiento y alcance aplicado

X. Se revelarán los saldos y las transacciones con sus principales accionistas, subsidiarias, asociadas y afiliadas

Estas transacciones son, entre otras, la adquisición o enajenación de bienes, la prestación o recepción de servicios, el otorgamiento o recepción del uso o goce temporal de bienes, así como la celebración de contratos que den lugar a regalías por los conceptos

a que se refiere el inciso b), fracción II, del artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

El contador público deberá señalar su nombre y número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como a firmar el informe

3.1.8. Qué datos puede requerir la autoridad fiscal al contador público que dictamina y a la empresa dictaminada.

Artículo 55 del RCFE. Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información a que se refieren los artículos 52 del Código y 50, 51, 51-A y 51-B de este Reglamento, podrán requerir indistintamente

I. Al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente

a) Cualquier información que conforme al Código y este Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público

c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente

d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario

Para estos efectos, si la información que proporcione el contador público conforme a lo que establecen los incisos a), b) y c) es suficiente, no se requerirá de la información a que se refiere el inciso d)

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito con copia al contribuyente

II. Al contribuyente, la información y documentos a que se refieren los incisos c) y d) de la fracción anterior, dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al contador público

III. A terceros desarrollados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que se consideren necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 52 del Código

3.1.9. Cuando se considera que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en la relación con contribuyentes dictaminados.

Artículo 56 del RCFF. Se considerará que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los contribuyentes que hayan presentado estados financieros dictaminados, cuando la autoridad fiscal competente lleve a cabo alguno de los actos señalados en las fracciones II y III del artículo anterior

En que casos la Secretaría amonestará, o cancelará el registro del contador público para efectos de dictaminar estados financieros.

Artículo 57 del RCFF. La Secretaría amonestará al contador público, suspenderá o cancelará su registro, de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Código, conforme a lo siguiente

Se amonestará al contador público cuando

a) Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos 49, 50, 51, 51-A, 51-B y 54 de este Reglamento y 126 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

b) La información del dictamen, presentada en disco magnético flexible en dos tantos, no coincida entre un disco y otro

c) No cumpla con lo señalado en el artículo 55, fracción I, incisos a), c) y d) de este Reglamento

d) No cumpla con lo establecido en el último párrafo de lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento, en cuyo caso la autoridad procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que se cumpla con dicha obligación

II. La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos.

a) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 52 del Código, 49, 50, 51, 51-A, 51-B y 54 de este Reglamento y 126 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso la suspensión será hasta por dos años

b) El contador público acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año

c) El contador público no cumpla con lo señalado en el artículo 55 fracción I, inciso b) de este Reglamento. En este caso la suspensión será hasta por un año.

d) No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años

e) *Presente disco magnético flexible sin información* En este caso la suspensión será hasta por dos años

f) *Presente disco magnético flexible, que no integre la información conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría, en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de archivos y manejo de índices y subíndices fyos para determinadas cuentas y subcuentas* En este caso la suspensión será hasta por un año

g) *Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal* En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso

III. La cancelación procederá cuando

a) *Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales*

Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones

b) *Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos internacionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable*

El cómputo de lo dispuesto en los incisos a) de las fracciones I y II de este artículo se hará por cada actuación de contador público independientemente del contribuyente a que se refieran

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a aquellos contadores públicos que emitan dictamen de acuerdo al artículo 32-A fracción II del Código, así como

a los que emitan dictamen de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Procedimiento a seguir cuando la autoridad fiscal cancela o suspende el registro del contador.

Artículo 58 del RCFF. Cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento

I. Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, concediéndole un plazo de quince días a efecto de que se manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes mismas que deberá acompañar a su escrito.

II. Agotada la fase anterior, con vista en elementos que obran en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dado aviso por escrito al colegio profesional y en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de suspensión o cancelación del registro

Solicitud a la autoridad fiscal para pago a plazos

Artículo 59 del RCFF. Para efectos de la autorización del pago a plazo a que se refiere el artículo 66 del Código, la solicitud deberá presentarse ante la autoridad administradora correspondiente, acompañando a dicha solicitud, cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades empresariales, un informe acerca del movimiento de efectivo en caja y bancos, correspondiente al plazo que se solicita

Quando el contribuyente solicite autorización en los términos de este artículo, en tanto se resuelve su solicitud deberá pagar mensualmente parcialidades actualizadas a treinta y seis partes, considerando inclusive los recargos causados conforme a la tasa prevista en el

artículo 21 del Código hasta la fecha en que se resuelve la solicitud respectiva, cuando dicha solicitud sea para cubrir parcialidades menores a treinta y seis meses, los pagos que deberá hacer mensualmente el contribuyente se efectuaran en proporción a lo solicitado. A más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se presente la solicitud respectiva, deberá efectuarse el pago de la primera parcialidad

Cuando el contribuyente deje de pagar o pague fuera de plazo cualquiera de las parcialidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerará, por solo ese hecho, que ha desistido de su solicitud, debiendo cubrirse el saldo insoluto con recargos, a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, los que se causarán a la tasa prevista en el artículo 21 del Código

3.2. INGRESOS

3.2.1. Ingresos gravados para donatarias autorizadas.

No son ingresos gravados cuando se tenga autorización para percibir donativos deducibles.

Las AC que lleven a cabo enajenaciones de bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros y éstos excedan del 5% de sus ingresos totales, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de la LISR, si cuentan con autorización para percibir donativos deducibles en los términos del artículo 24, fracción I de la LISR, no estarán gravados los ingresos.

3.2.2. " Gastos estrictamente indispensables y donativos

Artículo 24 fracción I

Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos no remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos

a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-A de esta Ley.

c) A las entidades a que se refieren los artículos 70, fracción XVIII y 70-B de esta Ley

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70-B de esta ley

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C de esta Ley

f) A programas de escuela empresa

3.2.3. Donativos otorgados a instituciones de enseñanza

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza pública y particular que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los

términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años

3.3. Requisitos para recibir donativos para las fundaciones, patronatos y demás entidades que se dedican

Artículo 70-A LISR Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos

I Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas

II Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles

Los requisitos a los que se refiere este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate

Artículo 70 fracción XVIII LISR Las sociedades o asociaciones civiles que se constituyen y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y la fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, así como aquellas actividades de investigación de la flora y fauna silvestre y acuática que lleven a cabo físicamente las citadas sociedades o asociaciones, dentro de las reglas de carácter general que al efecto establezca la dependencia citada. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las

fracciones II, III, IV, y VI del artículo 70-B de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma

3.3.1. Casos en que son contribuyentes de ISR.

Según el artículo 69 de la LISR las donatarias serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos por enajenación de bienes, por intereses y por obtención de premios

Qué se considerará remanente distribuible

Las asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos, considerarán remanente distribuible según el artículo 70 LISR, considerarán remanente distribuible aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancias se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 136 de la misma, los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, con excepción de aquellos que reúnan los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 120 de esta Ley (LISR)

Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuibles, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes

3.3.2. Determinación del ISR

En el caso de que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto

que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa del artículo 10 de esta Ley, en cuyo caso se determinará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refieren dicho párrafo

3.4. Requisitos de las personas no contribuyentes para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.

Artículo 70-B. Las personas morales no contribuyentes a que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley

I Que se constituyan exclusivamente y funcionen en forma preponderante como:

a) Derogado.

b) Derogado

c) Entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 de esta Ley y que de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social y no reciban ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación

No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito

III Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos

IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 24 de esta Ley

V Derogada

VI Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Los requisitos que refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate

Requisitos para obtener autorización de recibir donativos deducibles para las asociaciones o sociedades civiles que se indican.

Artículo 70-C. Las asociaciones o sociedades civiles que constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos

I Que las becas que otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

II Que las becas que otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

III Que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI, así como el último párrafo del artículo 70-B de esta Ley

Serán contribuyentes del ISR los programas de escuela empresa que se indican.

Artículo 70-D. Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma

Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades

La Secretaría mediante reglas de carácter general establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa

Expedición de comprobantes por donativos

Las donatarias deberán expedir comprobantes foliados con los siguientes datos

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del donatario.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Nombre y domicilio del donante y clave del RFC
4. Cantidad y descripción de los bienes donados o en su caso del monto del donativo.
5. Señalamiento expreso de que ampara un donativo

Otras obligaciones fiscales

1. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento y la Ley del ISR y su reglamento. Los artículos 28 y 30-A del CFF, y el artículo 26 al 35 del RCFF, así como el artículo 71 del RISR, establecen los procedimientos para llevar la contabilidad

En caso de las A.C., se sugiere que por lo menos deben llevar un libro diario y mayor, que anualmente deberá encuademarse para efectos de cumplir con los requisitos

Que marca la ley. Independientemente de los libros mencionados se deberá llevar un libro de registro de asociados, libro de actas de sesiones del consejo directivo y libro de actas de las asambleas generales de socios

2 Expedir comprobantes que acrediten los servicios que prestan y conservar copia de los mismos a disposición de la SHCP, los que deben reunir requisitos fiscales de acuerdo con los artículos 29 y 29-A del CFF

En los términos del artículo 29 del CFF, los comprobantes deberán imprimirse en un establecimiento autorizado por la SHCP sin embargo, en los términos de la regla 2.4.13. de la Resolución Miscelánea 1998-1999, cuando se trate de comprobantes simplificados, esto es cuando se llevan a cabo operaciones con el público en general y que no se requiera, en su caso, separar el IVA ni anotar la cédula del RFC del cliente, se puede dejar de imprimir los comprobantes en el establecimiento autorizado.

3 Presentar en las oficinas autorizadas (instituciones bancarias) en el mes de marzo de cada año, declaración en la que se informe de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.

4 Presentar en la Administración Local de Recaudación, en el mes de febrero de cada año, declaraciones informativas de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de ISR, en el mismo año del calendario anterior y efectuado retenciones por pagos a residentes en el extranjero (formas 27 y 29) Asimismo, deberán presentar la declaración informativa de las personas a las que hubieran otorgado donativos en el semestre en que trate, durante los meses de julio y enero

5 Presentar ante la Administración Local de Recaudación, en el mes de febrero de cada año, declaración anual cuando se hubieran hecho pagos por concepto de crédito al salario, donde se informe del trabajador, clave del RFC, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y, en su caso el monto del impuesto de cada una de las personas que les hubieran prestado sus servicios en el año de calendario inmediato anterior. Para tal efecto se utilizará el formulario No. 26

6 Cuando se hagan pagos de sueldos se tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones

- Retener el ISR según artículo 80, aplicar el subsidio y el crédito al salario del artículo 80-B, y en su caso entregar en efectivo al trabajador las diferencias derivadas del crédito al salario

- Calcular el ISR anual (artículos 141, 141-A y 141-B).

- Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, a más tardar en el mes de enero de cada año. Si se retira el trabajador se proporcionará en el mes siguiente

- Solicitar constancias de las personas que contraten después del 1° de enero, de remuneraciones con patrones anteriores y sus retenciones.

- Cerciorarse de que estén inscritos en el RFC o en su caso inscribirlos

- Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que les efectúen el primer pago de sueldos si prestan sus servicios a otro patrón y este les efectúe el acreditamiento del crédito al salario.

- Presentar en el mes de febrero de cada año la declaración informativa (formulario 26), en las que proporcione información sobre las personas se les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior.

- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 83-A:

° Llevar registro de sueldos, identificando a cada trabajador al que realicen pagos.

° Conservar comprobantes en que demuestren el monto del ingreso pagado, impuesto retenido, diferencias por crédito al salario.

° Que hayan pagado aportaciones al IMSS, Infonavit y SAR

- Exigir documentación que reúna requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la LISR

- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, información sobre inversiones que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior en paraísos fiscales, acompañando los estados de cuenta de depósito, inversión, ahorro o cualquier otro.

CAPITULO 4.
CASO PRACTICO

Fundación para damnificados, A.C.

Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996

Junto con la opinión de

Audidores Independientes

A la Asamblea de Asociados de

Fundación para Damnificados, A.C.

Hemos examinado el balance general Fundación para Damnificados, A.C., al 31 de diciembre de 1997 el estado de ingresos y gastos, de variaciones en el patrimonio y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Asociación. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Como se indica en la Nota 2 a los estados financieros, es política de la Asociación la de preparar su información financiera sobre la base de reconocer sus ingresos y gastos cuando se cobran o pagan, respectivamente, y no cuando se devengan o realizan. Consecuentemente, los estados financieros que se acompañan no pretenden presentar los activos, pasivos y patrimonio y los ingresos y gastos del ejercicio de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. Nuestro examen sobre los ingresos recibidos se limitó a aquellos que se encuentran registrados en la contabilidad.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener la seguridad razonable de los estados financieros no contienen errores importantes, y que están preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base a pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Fundación para Damnificados, A C., al 31 de diciembre de 1997 y los ingresos y gastos de sus operaciones, las variaciones en el patrimonio y los cambios en la situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases de contabilización indicadas en el segundo párrafo.

PEREZ ALVAREZ Y ASOCIADOS, S C

Jaqueline Fabiola Pérez Rodríguez
Licenciada en Contaduría

México, D F.,
12 de junio de 1998

FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A.C.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

(Expresados en pesos)

ACTIVO

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
CIRCULANTE		
Efectivo en caja y bancos	\$ 218,671	\$ 106,127
Inversiones en valores realizables (Nota 2)	5,140,414	4,602,681
Cuentas y documentos por cobrar (Nota 3)	225,296	524,589
Otros activos	35,990	709
Total activo circulante	\$ 5,620,373	\$ 5,234,106
MOBILIARIO Y EQUIPO		
Al costo (Notas 2 y 4)	\$ 867,291	\$ 628,312
Menos: Depreciacion acumulada (Nota 2)	(289,098)	(296,098)
Total de mobiliario y equipo	\$ 578,193	\$ 332,214
TOTAL ACTIVO	\$ 6,198,566	\$ 5,566,320

PASIVO

CIRCULANTE		
Acreedores diversos	\$ 17,379	\$ 18,865
Impuestos por pagar	191,094	107,591
Total pasivo circulante	\$ 208,473	\$ 126,456
LARGO PLAZO		
Prima de antigüedad (Nota 2)	\$ 17,292	\$ 18,964
TOTAL PASIVO	\$ 225,765	\$ 145,420

PATRIMONIO

EXCESO ACUMULADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 5,420,900	\$ 5,279,193
EXCESO DE INGRESOS SOBRE COSTOS Y GASTOS DEL EJERCICIO	551,901	141,707
TOTAL PATRIMONIO	\$ 5,972,801	\$ 5,420,900
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 6,198,566	\$ 5,566,320

Las notas explicativas, que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros

FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A.C.

ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS

POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

(Expresados en pesos)

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
DONATIVOS RECIBIDOS	\$ 13,615,240	\$ 4,737,019
COSTOS Y GASTOS		
Donativos y subsidios	6,314,043	2,620,744
Costo de asesoría y asistencia	1,682,243	1,749,350
Exceso de ingresos sobre costos	\$ 5,618,954	\$ 366,925
GASTOS DE ADMINISTRACION	6,298,953	2054820
(Deficit) de ingresos sobre costos y gastos	\$ (679,999)	\$ (1,687,895)
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
Productos financieros	\$ (1,186,270)	\$ (1,717,160)
Gastos financieros	16,711	0
Neto	\$ (1,169,559)	\$ (1,717,160)
OTROS PRODUCTOS - NETO	\$ (62,341)	\$ (128,215)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACION DE BIENES		\$ 15,773
Exceso de ingresos sobre costos y gastos del año	\$ 551,901	\$ 141,707

Las notas explicativas, que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros

FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A.C.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO

POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

(Expresados en pesos)

Conceptos	Exceso acumu- lado de ejercicios anteriores	Exceso de ingre- sos sobre costos y gastos del ejercicio	Total patrimonio
Saldos al 31 de diciembre de 1995	\$ 4,298,546	\$ 980,647	\$ 5,279,193
Traspaso del exceso de ingresos sobre costos y gastos del ejercicio de 1995, al exceso acumulado de ejercicios anteriores según Acta de Asamblea de Asociados de 1995	980,647	(980,647)	-
Exceso de ingresos sobre costos y gastos de 1996		141,707	141,707
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 5,279,193	\$ 141,707	\$ 5,420,900
Traspaso del exceso de ingresos sobre costos y gastos del ejercicio de 1996, al exceso acumulado de ejercicios anteriores según Acta de Asamblea de Asociados de 1997	141,707	(141,707)	-
Exceso de ingresos sobre costos y gastos de 1997		551,901	551,901
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 5,420,900	# \$ 551,901	# \$ 5,972,801

Las notas explicativas, que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros

FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A.C.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

(Expresados en pesos)

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
OPERACION		
Exceso de ingresos sobre costos y gastos	\$ 551,901	\$ 141,707
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación (Nota 4)	145,664	109,651
	<hr/>	<hr/>
	\$ 697,565	\$ 251,358
RECURSOS GENERADOS (UTILIZADOS) EN		
Cuentas y documentos por cobrar	\$ 299,291	\$ (416,199)
Otros activos	(35,281)	(473)
Acreedores diversos	(1,486)	(205)
Impuestos por pagar	83,503	7,968
Prima de antigüedad	(1,672)	
	<hr/>	<hr/>
RECURSOS GENERADOS (UTILIZADOS) POR LA OPERACION:	\$ 1,041,920	\$ (157,551)
	<hr/>	<hr/>
INVERSION		
Adquisiciones de mobiliario y equipo	\$ (462,787)	\$ (249,489)
Valor neto de los retiros de equipo	71,144	
	<hr/>	<hr/>
RECURSOS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION	\$ (391,643)	\$ (249,489)
	<hr/>	<hr/>
AUMENTO (DISMINUCION) DE EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS E INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES	\$ 650,277	\$ (407,040)
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS E INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES AL INICIO DEL PERIODO	4,708,808	5,115,848
	<hr/>	<hr/>
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS E INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES AL FINAL DEL PERIODO	\$ 5,359,085	\$ 4,708,808
	=====	=====

Las notas explicativas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros

**PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL
SIMPLIFICADO**

**ESTA TESIS NO DEBE
VALER DE LA BIBLIOTECA**



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



INFORMACION DEL REPORTE · DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	DATO
Nombre	FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
R F C	FUDA210394NL7
Domicilio Fiscal	
Calle, número exterior e interior	AYENDE 22
Colonia	COYOACAN
Delegación o Municipio	COYOACAN
Ciudad o Población	MEXICO
Código Postal	5532
Estado	DISTRITO FEDERAL
Clave de actividad para efectos Fiscales	934160 SFRVS REMUNERADOS DC ASISTENCIA SOCIAL



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



INFORMACION DEL REPORTE - DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO

CONCEPTO	DATO
Nombre	JAQUILINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
R.F.C.	PERJ310575FW6
Número de registro	12345
Domicilio Fiscal	
Calle, número exterior e interior	TUNEZ 19
Colonia	EXTRANJERO
Delegación o Municipio	BENITO JUAREZ
Ciudad o Población	MEXICO
Código Postal	3004
Estado	DISTRITO FEDERAL
Nombre del Despacho	PEREZ ALVAREZ Y ASOCIADOS, S C
R.F.C. del Despacho	PEAL210395PA1
Número de registro del despacho	234
Colegio al que pertenece	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A C



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



INFORMACION DEL REPORTE . DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

CONCEPTO	DATO
Nombre	YOI ANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA
R F I	ROAY280948V14
Cargo	DIRECTORA NACIONAL



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
INFORMACION DEL REPORTE · DATOS CUANTITATIVOS

CONCEPTO	DATO
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DD/MM/AA)	01/01/97
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL (DD/MM/AA)	31/12/97
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (DD/MM/AA)	01/01/96
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (DD/MM/AA)	31/12/96

CONTADOR : JAQUELINE FABIAN A PFREZ RODRIGUEZ
NUM REG . 12345
REP LEGAL

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
 INFORMACIÓN DEL ANEXO I - ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

INDICE	CONCEPTO	1997	1996
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996			
INGRESOS			
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD			
INGRESOS POR DONATIVOS			
011010	EN EFECTIVO	13,615,240	4,737,019
011020	EN USF/CIE		
011030	OTROS, ESPECIFICAR		
011040	TOTAL DE INGRESOS POR DONATIVOS	13,615,240	4,737,019
OTROS INGRESOS			
011050	INTERESES	1,443,692	1,717,160
011060	POR VENTA DE ACTIVO FIJO		
011070	POR VENTA DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE		
011080	OTROS, ESPECIFICAR		
011081	RECUPERACION POR EQUIPO ROBADO		80,821
011082	DEPURACION	684,756	47,394
011090	TOTAL DE OTROS INGRESOS	2,128,448	1,845,375
011900	TOTAL DE INGRESOS	15,743,688	6,582,394
EGRESOS			
GASTOS			
012010	GASTOS DE ADMINISTRACION	6,169,576	5,132,702
012011	DONATIVOS OBRAS Y SERVICIOS	6,314,043	1,292,212
012012	COSTO DE ASESORIA Y ASISTENCIA	1,682,243	
012020	I.V.A. DEDUCIBLE	129,377	
012030	GASTOS FINANCIEROS	16,711	
012031	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACION DE BIENES		15,773
012032	COSTO DE ACTIVO FIJO SINIESTRADO	191,280	
012033	DEPURACION DE CUENTAS	688,557	
012040	TOTAL DE GASTOS	15,191,787	6,440,687
012900	TOTAL DE EGRESOS	15,191,787	6,440,687
013010	DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	551,901	141,707
MAS PARTIDAS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE EFECTIVO			
014010	DEPRECIACION	145,664	109,651
014020	AMORTIZACION		
014030	OTROS, ESPECIFICAR		

AUMENTO O DISMINUCION DE INVERSIONES

AUMENTO DE

CONTADOR JACQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
 NUM REG 12345
 REP LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
 INFORMACIÓN DEL ANEXO 1 - ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

INDICE	CONCEPTO	1997	1996
015010	INMUEBLES Y TERRENOS		
015020	ACTIVO FIJO	(462,787)	(249,489)
015030	OTROS ESPECIFICAR		
	DISMINUCION DE		
015040	INMUEBLES Y TERRENOS		
015050	ACTIVO FIJO	71,144	
015060	OTROS ESPECIFICAR		
016010	AUMENTO DE CUENTAS POR COBRAR		
016020	DISMINUCION DE CUENTAS POR COBRAR	299,291	416,672
016030	AUMENTO DE CUENTAS POR PAGAR		7,763
016040	DEBE PAGO POR PAGAR	83,503	
016040	DISMINUCION DE CUENTAS POR PAGAR		
016041	ACREEDORES DIVERSOS	(1,486)	
016042	PRIMA DE ANTIGUEDAD	(1,672)	
016050	AUMENTO DE OTRAS CUENTAS ESPECIFICAR		
016051	OTROS ACTIVOS	(35,281)	
016060	DISMINUCION DE OTRAS CUENTAS ESPECIFICAR		
017010	AUMENTO DE EFECTIVO	650,277	
017020	DISMINUCION DE EFECTIVO		407,040
017021	EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO	4,708,808	5,115,848
018000	EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	5,359,085	4,708,808

1 LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO

CONTADOR FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
 NUM REG 12345
 RFP LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
INFORMACIÓN DEL REPORTE I I.-NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(EN PESOS)

1 CONSTITUCION Y OBJETO SOCIAL.-

LA ASOCIACION FUE CONSTITUIDA EL 21 DE MARZO DE 1994, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA PARA INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. SU ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN RECIBIR Y/O OTORGAR DONATIVOS, ESTABLECER, SOSTENER, ADMINISTRAR Y ASESORAR, A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA DE BIENAMENTE RECONOCIDAS Y AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO DESTINADAS A LA AYUDA DE DAMNIFICADOS POR CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO EN LA REPUBLICA MEXICANA, INDEPENDIENTEMENTE DE CREDOS, RAZAS Y POSICION SOCIAL.

2 PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

LAS PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES DE LA ASOCIACION EN LA PREPARACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS SE RESUME A CONTINUACION

- A) BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- LA ASOCIACION TIENE COMO POLITICA PREPARAR SU INFORMACION FINANCIERA SOBRE LA BASE DE RECONOCER SUS INGRESOS Y GASTOS CUANDO SE COBRAN O PAGAN RESPECTIVAMENTE Y NO CUANDO SE DEBEN O REALIZAN, EXCEPTO EN ALGUNOS CASOS COMO LOS IMPUESTOS, PASIVOS LABORALES, ETC, POR LO TANTO, SE TIENE DIFERENCIAS CONTRA PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN SUS INGRESOS, GASTOS Y EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION (BOLETIN DE PRINCIPIOS CONTABLES DE REEXPRESION DE LA INFORMACION FINANCIERA B-10)
- B) EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA - LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARARON SOBRE LA BASE DEL COSTO HISTORICO Y NO INCLUYEN, EN CONSECUENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA REQUERIDO POR LOS BOLETINES B-10 Y D-12 DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, DEBIDO A QUE LA ASOCIACION NO PERSECE FINES LUCRATIVOS Y EN CONSECUENCIA, NO TIENE COMO PROPOSITO FUNDAMENTAL EL MANTENER SU PATRIMONIO EN TERMINOS DE PODER ADQUISITIVO EN LA MONEDA EQUIVALENTE DE LAS EFECTIVAS EN QUE SE HICIERON LAS APORTACIONES, PREMISA BASICA PARA LA REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS
- C) MOBILIARIO Y EQUIPO.- SE REGISTRAN A SU COSTO DE ADQUISICION LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION SE CARGAN A RESULTADOS CONFORME SE INCURREN, Y EN ALGUNOS CASOS LAS RENOVACIONES Y MEJORAS QUE PROLONGAN LA VIDA UTIL SE CAPITALIZAN
- D) DEPRECIACION.- LA DEPRECIACION SOBRE EL MOBILIARIO Y EQUIPO SE CALCULA POR EL PROCEDIMIENTO DE LINEA RECTA SOBRE LOS SALDOS MENSUALES A LAS TASAS SIGUIENTES

CONTADOR JAQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
NUM REG 12345
REP LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



CONTRIBUYENTE
INFORMACIÓN DEL REPORTE

FUNDACIÓN PARA DAMNIFICADOS, A C
I I - NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

TASAS

	1997	1996
MOBILIARIO Y EQUIPO	10 00%	10 00%
EQUIPO DE COMPUTO	30 00%	30 00%
EQUIPO DE TRANSPORT.	25 00%	25 00%

I) COMPENSACIONES AL PERSONAL POR RETIRO O SEPARACION- LOS PAGOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD SE CARGAN A LOS RESULTADOS O SE APLICAN A LOS FONDOS CONSTITUIDOS PARA TAL EFECTO

LOS PAGOS DE INDENIZACIONES AL PERSONAL POR RETIRO INVOLUNTARIO SE CARGAN A LOS RESULTADOS DEL PERIODO EN QUE SE EFECTUAN

EL PASIVO DEVENGADO POR PRIMA DE ANTIGUEDAD SE REGISTRA MEDIANTE RESERVAS EN LIBROS

LA INFORMACION ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES POR PRIMA DE ANTIGUEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, ES LA SIGUIENTE

OBLIGACIONES POR BENEFICIOS PROYECTADOS Y VARIACIONES EN SUPUESTOS	\$ 54,470
ACTIVO EN TRANSICION	47,777
FONDOS Y RESERVAS CONSTITUIDOS	(24,955)
PASIVO NETO PROYECTADO	\$ 17,292

II. RESULTADO POR OBLIGACIONES POR PRIMA DE ANTIGUEDAD DE 1997, SE INTEGRA COMO SIGUE

COSTO LABORAL	\$ 5,611
AMORTIZACION DEL PASIVO (ACTIVO EN TRANSICION)	(3,982)
COSTO FINANCIERO	1,648
	\$ 3,277
MENOS- RENDIMIENTOS DE LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS	3,615
COSTO NETO DEL PERIODO	338

F) OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA, SE REGISTRAN AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LAS FECHAS QUE SE REALIZAN LOS ACTIVOS Y PASIVOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA, SE VALUAN A MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS LAS DIFERENCIAS EN CAMBIOS RESULTANTES SE APLICAN A LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO.

MOBILIARIO Y EQUIPO-

CONTADOR: JAQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
NUM. REG. 12345
REP. LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
 INFORMACIÓN DEL REPORTE 11 - NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

SI ANALIZA COMO SIGUE

	1997	1996
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 408,713	\$ 310,602
MOBILIARIO Y EQUIPO	114,319	88,997
EQUIPO DE COMPUTO	344,259	228,703
TOTAL DE MOBILIARIO	\$ 867,291	\$ 628,312

LAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN TERRENO Y EDIFICIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA CONSUELO PLRO QUIEN MEDIANTE CONTRATO ESTABLECE QUE LAS MISMAS PODRAN SER OCUPADAS SIN PAGAR RENTA ALGUNA POR LA ASOCIACION MIENTRAS DURE EL OBJETO SOCIAL POR EL CUAL FUE ESTABLECIDA O SE LIQUIDE

LA PROVISIÓN DEL AÑO CARGADA A RESULTADOS POR DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO ASCENDIÓ A \$ 145 664 (\$ 109,651 EN 1996)

4 PATRIMONIO-

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION SE FORMARA POR LOS DONATIVOS, OBSEQUIOS, HEREDAS, HERENCIAS, DONACIONES, ANUALIDADES Y LOS INTERESES QUE PERCIBAN ASICOMO TODOS AQUELLOS INGRESOS QUE OBTENGA LA ASOCIACION Y QUE DESTINE EN SU TOTALIDAD A LOS FINES DE SU OBJETO SOCIAL

EN CASO DE DISOLUCION LA ASOCIACION TENDRA LA OBLIGACION DE DESTINAR LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-

DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALIS EN VIGOR, LA ASOCIACION NO ES CONTRIBUYENTE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, E IMPUESTO AL ACTIVO, EXCEPTO PORQUE PERCIBA INGRESOS POR ENAJENACION DE BILMENES, INTERESES Y OBTENCION DE PREMIOS, EN CUYO CASO, LA RETENCION QUE SE EFECTUE TENDRA EL CARACTER DE PAGO DEFINITIVO

6 POSICION EN MONEDA EXTRANJERA-

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, SUBSTANCIALMENTE TODOS LOS ACTIVOS QUE SE RECIBIERON EN MONEDA EXTRANJERA REPRESENTADOS POR DOLARES AMERICANOS FUERON CONVERTIDOS A UN TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE \$ 7 6842 PESOS POR DOLAR AMERICANO, SEGUN SE INDICA A CONTINUACION

CONTADOR JAQUILINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
 NUM REG 12345
 PEP LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



CONTRIBUYENTE
INFORMACIÓN DEL REPORTE

FUNDACIÓN PARA DAMNIFICADOS, A C
11 - NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

	DOLARES	
	1997	1996
ACTIVO		
CIRCULANTE	\$ -	\$ 400
EQUILIBRANTE EN MONEDA NACIONAL	\$ -	\$ 3,074

7 INSTRUMENTO FINANCIEROS

SE TIENE LO SIGUIENTE:

- A) VALOR DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS- EL IMPORTE EN EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS E INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES, CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR, ACREEDORES DIVERSOS E IMPUESTOS POR PAGAR SE APROXIMA A SU JUSTO VALOR DEBIDO A LA CERCANIA A CUANTO A SUS FECHAS DE VENCIMIENTO EN ADICION, EN EL VALOR DE LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR REPRESENTA PRACTICAMENTE EL FLUJO ESPERADO DE EFECTIVO
- B) CONCENTRACION DE RIESGO- LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE POTENCIALMENTE ESTAN SUJETOS A UNA CONCENTRACION DE RIESGO, ESTAN REPRESENTADOS PRINCIPALMENTE POR LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR. LA COMPANIA COLOCA SUS EXCEDENTES DE EFECTIVO EN PRESTIGIADAS INSTITUCIONES DE CREDITO. LA CONCENTRACION DE RIESGO CREDITICIO RESPECTO A LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR, ESTA LIMITADA DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE SE TRATA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ASOCIACION

CONTADOR JAQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
RUM. REG 12345
REF LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE
INFORMACIÓN DEL ANEXO

FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A.C
2 - RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIF Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO

INDICE	CONCEPTO	1997	1996

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996			
021010	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	13,615,240	4,737,019
021020	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE		
CONCILIACION ALTAS Y BAJAS			
INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO			
022010	INMUEBLES Y TERRENOS		
022020	ACTIVO FIJO		436,725
022030	OTROS ESPECIFICAR		
022040	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO		436,725
MAS AUMENTOS			
023010	INMUEBLES Y TERRENOS		
023020	ACTIVO FIJO		261,000
023030	OTROS ESPECIFICAR		
023040	TOTAL DE AUMENTOS		261,000
MENOS DISMINUCIONES			
024010	INMUEBLES Y TERRENOS		
024020	ACTIVO FIJO		69,413
024030	OTROS ESPECIFICAR		
024040	TOTAL DE DISMINUCIONES		69,413
025040	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO		628,312
ANALISIS DE DONATIVOS GENROSOS O REMUNERATIVOS			
026010			
026000	SUMA	13,615,240	4,737,019

CONTADOR JAQUELINE FABIO A PEREZ RODRIGUEZ
NUM. REG 12345
REP. LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA

No DE PÁGINA 1 - 1



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
 INFORMACIÓN DEL ANEXO 3 - ANÁLISIS COMPARATIVO DE GASTOS

INDICE	CONCEPTO	1997	1996
<p>POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996</p> <p>GASTOS DE ADMINISTRACION</p>			
031010	REMUNERACION AL PERSONAL		
031011	SUELDOS Y SALARIOS	1,931,012	1,890,438
031020	GRATIFICACIONES	70,989	63,394
031030	OTRAS PRESTACIONES AL PERSONAL		
031031	VALES DE DESPESA	300,250	287,675
031032	FONDO DE AHORRO	247,039	190,948
031033	GASTOS DE FIN DE AÑO	10,239	8,218
031040	APORTACIONES AL INFONAVIT	83,425	76,839
031050	CUOTAS AL IMSS	286,307	270,462
031060	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	41,384	43,772
031070	SEGURO DE RETIRO	35,304	33,023
031080	PAPELERIA	110	98,478
031090	SEMINARIOS Y PROMOCION	265,443	230,147
031100	ARTICULOS DE LIMPIEZA	9,913	8,847
031110	SERVICIOS		
031120	HONORARIOS A PROFESIONISTAS		
031130	PREVISION SOCIAL		
031140	SEGUROS Y FIANZAS	75,248	68,473
031150	GASTOS NO DEDUCIBLES	40,120	36,290
031160	APORTACIONES PARA PLAN DE PENSION		
031170	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	284,024	267,239
031180	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	26,548	20,918
031190	TRANSPORTES	2,982	2,374
031200	ALQUILER DE BIFES MUEBLES		
031210	RENTA DE OFICINAS		
031220	ALQUILER DE BIFES INMUEBLES		
031230	DEPRECIACIONES	145,664	109,348
031240	AMORTIZACIONES		
031241	SOFTWARE	65,239	49,571
031250	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	55,123	35,489
031260	VIAJES O GASTOS DE VIAJE	430,747	400,658
031270	GASTOS DE REPRESENTACION		
031280	TELEFONO	100,712	90,529
031290	ELECTRICIDAD	50,623	40,329
031300	GASTOS LEGALES		
031310	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	284,463	236,473
031320	DONATIVOS EN EFECTIVO		
031330	DONATIVOS EN ESPECIE		
031340	OTROS	80,157	58,293
031341	PRIMA VACACIONAL	28,858	19,109
031342	RETIROS E INDEMNIZACIONES	20,131	
031343	AGUINALDO	153,600	135,659
031344	HORAS EXTRAS	74,493	54,894
031345	BONO DE ACTUACION	123,851	100,952
031346	PRIMA DE ANTIGUEDAD	5,538	
031347	CORREOS TELEX Y TELEGRAFO	256,401	223,394
031348	EVENTOS CONFERENCIAS Y ENCUENTROS	99,654	120,429
031349	COSTO DE VENTA EN ACTIVIDAD		9,110
031350	OBRAS Y SERVICIOS APLICADOS A PROYECTOS		686,302
031351	REGALOS	11,847	8,203
031352	SEGURIDAD	15,714	10,384

CONTADOR JAQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
 NUM REG 12345
 P. LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
 INFORMACIÓN DEL ANEXO 3 - ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS

INDICAT	CONCEPTO	1997	1996
031353	PUBLICIDAD	67,081	66,003
031354	PROGRAMAS	120,738	110,396
031355	COMISION VALES DE DESPESA	7,483	6,490
031356	DEPURACION DE CUENTAS	261,622	255,364
031900	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION	6,169,576	6,424,914
032900	I V A DEDUCIBLE	129,377	
032901	DONATIVOS Y SUBSIDIOS	6,314,043	
032902	COSTO DE ASLORIA	1,682,243	
032903	TOTAL DE COSTOS	7,996,286	
032904	COSTO ACTIVO FIJO SINIESTRADO	191,280	
032905	DEPURACION DE CUENTAS	688,557	
032906	TOTAL OJROS GASTOS	879,837	
	GASTOS FINANCIEROS		
033010	INTERESES CAUSADOS		
033011	COMISIONES BANCARIAS	16,711	
033020	RESULTADO CAMBIARIO		
033000	TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS	16,711	
034900	TOTAL DE GASTOS	15,191,787	6,424,914

CONTADOR, JAQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
 NUM. REG. 12345
 REP. LEGAL VOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE: FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
 INFORMACIÓN DEL ANEXO: 4 - RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90 % DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO

INDICE	CONCEPTO	NOMBRE DEL DONANTE	IMPORTE A VALOR ACTUALIZADO
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997			
DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO			
041010	DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	MATTEL DE MEXICO, S A DE C V	7,600,000
041011	DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	PROGRESO AMATITLAN, A C	3,000,000
041012	DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	BENEFICIO Y APOYO MUTUO PARA EL BIENESTAR INFANTIL, A C	1,397,689
041013	DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	LEVI'S STRAUSS DE MEXICO, S A DE C V	1,300,000
041014	DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	COMPANIA MEXICANA DE AVIACION, S A DE C V	317,551
041900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO		13,615,240
DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE			
DESCRIPCION DE LOS DONATIVOS			
042010			
042000	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE		

CONTADOR: JAQUELINE FABIOLA PÉREZ RODRIGUEZ
 NUM REG: 12345
 HEP LEGAL: YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA

Sistema de Presentación del Dictamen 1997

FUNDACION PARA DESARROLLADOS, A.C.
 5 RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEROR

CONTRIBUYENTE
 INFORMACION DEL ANEXO

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997						
A CARGO DEL CONTRIBUYENTE						
IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO						
051010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
051020	IMPUESTO AL ACTIVO					
051030	MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES					
051040	PAGOS PROVISIONALES I S R ENTERADOS					
051050	I S R RETENIDO POR TERCEROS					
051060	PAGOS PROVISIONALES I A ENTERADOS					
051070	SALDO A FAVOR DE I S R DE EJERCICIOS ANTERIORES					
051080	SALDO A FAVOR DE I A DE EJERCICIOS ANTERIORES					
051900	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO						
052010	15%					
052020	10%					
052030	0%					
052040	EXENTO					
052050	I V A ACREDITABLE					
052060	PAGOS PROVISIONALES DE I V A					
052070	SALDO A FAVOR DE I V A DE EJERCICIOS ANTERIORES					
052080	DEVOLUCION OBTENIDA DEL I V A					
052090	COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I V A					
052900	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR					
053010	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	2,464,620	2.00	49,292	49,292	
053020	CUOTAS PATRONALES AL I M S S	1,002,035	8.75	87,680	87,680	
053022	CUOTAS PATRONALES AL I M S S E Y C M	835,095	5.95	49,688	49,688	
053023	CUOTAS PATRONALES AL I M S S PRETACIONES EN DINERO	1,023,474	0.70	7,164	7,164	
053024	CUOTAS PATRONALES AL I M S S GASTOS MEDICOS	1,023,474	1.50	10,746	10,746	



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE: FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A.C.
 INFORMACION DEL ANEXO: 5.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO EN SU CARACTER DE AFILIADO

INDICL	CONCEPTO	BASE GRAYABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFFERENCIA
PENSIONADOS						
053025	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S. CUOTA RISA	126,137		17,533	17,533	
053026	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S. EXCEDENTE DE 35 M.G.D.F.	650,813		39,049	39,049	
053027	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S. INVALIDEZ Y VIDA	966,805		16,921	16,921	
053028	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S. RIESGOS DE TRABAJO	2,251,933	0.34755	7,833	7,833	
053029	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S. GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES	1,925,200		19,252	19,252	
053030	APORTACIONES AL INFONAVIT	1,668,500		83,425	83,425	
053040	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO	1,767,200		35,344	35,344	
053041	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO CESANTIA Y VEJEZ	966,854		30,456	30,456	
053050	I.S.R. SOBRE DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE LA CUPIA					
EN SU CARACTER DE RETENEDOR						
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO						
054010	POR SALARIOS	1,970,722	ARI 80 Y 141	288,518	288,518	
054020	PREMIOS					
054030	HONORARIOS					
054040	ARRENDAMIENTO					
054050	INTERESES					
054051	TOTAL					
054052	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S. E.Y.M	1,002,055		3,125	288,518	
054053	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S. I.V.C.M	835,096		2,125	31,314	
054054	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S. EXCEDENTE DE 3 S.M.G.D.F.	650,813		2,000	17,746	
054055	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S. PRESTACIONES EN DINERO	1,023,474		0,25	2,559	
054056	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S. GASTOS MEDICOS	1,023,474		0,375	3,838	
054057	PENSIONADOS					
054058	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S. INVALIDEZ Y VIDA	966,905		0,625	6,043	
054059	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO CESANTIA Y VEJEZ	966,905		1,125	10,877	
054060	TOTAL					
055900	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S					



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS A C
INFORMACION DEL REPORTE 51-DECLARATORIA

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, QUE ESTA RELACION INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS
FFDI RAIS A QUE ESTA SUJETA FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C., Y QUE LAS UNICAS OBLIGACIONES
SOCIARIAS COMO RETENEDOR DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, SON LAS INCLUIDAS EN EL EJERCICIO
LA ASOCIACION OBTUVO AUTORIZACION PARA RECIBIR DONATIVOS QUE SON DEDUCIBLES PARA LOS
DONANTES

CONTADOR JAQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
NUM REG 12345
REP LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA

No. PÁGINA 1



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE
INFORMACIÓN DEL ANEXO

FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
6 - RELACION DE BIENES INMUEBLES

INDICE	CONCEPTO	UBICACION	FECHA DE ADQUISICION
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997		
	DESCRIPCION		
061010			
061060	TOTAL DE BIENES INMUEBLES		

CONTADOR
NUM. REG
REP. LEGAL

JAQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
12345
YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA

No. DE PÁGINA. 1-1



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
INFORMACIÓN DEL ANEXO 6 - RELACION DE BIENES INMUEBLES

INDICE VALOR ASENTADO EN
LA CONTABILIDAD

061010
061000

CONTADOR JAQUELINE FABIO A PEREZ RODRIGUEZ
NUM REG 12345
REP LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE - FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
 INFORMACION DEL ANEXO 7 - ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

INDICE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PAGO	BANCO
AL CIERRE DEL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996				
071010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
071020	IMPUESTO AL ACTIVO			
071030	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
071040	IMPUESTO SOBRE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	22,516	14/01/98	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A
071051	RETENCION DE I S R POR PAGO DE HONORARIOS	4,199	14/01/98	BANCO NACIONAL DE MEXICO S A
071061	RETENCION DE I S R POR PAGO DE ARRENDAMIENTO			
071070	RETENCION DE I S R POR PAGO DE INTERESES			
071080	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO	20,542	14/01/98	BANCO NACIONAL DE MEXICO S A
071081	APORTACIONES AL INFONAVIT	16,073	14/01/98	BANCO NACIONAL DE MEXICO S A
071090	APORTACIONES AL IMSS	22,064	14/01/98	BANCO NACIONAL DE MEXICO S A
071101	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	3,667	14/01/98	BANCO NACIONAL DE MEXICO S A
071120	IMPUESTOS LOCALES			
071130	OTROS I.SPECIFICAR			
071990	TOTAL	89,061		

CONTADOR JAQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
 NUM REG 12345
 REP LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



CONTRIBUYENTE FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
INFORMACIÓN DEL ANEXO 7 - ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

INDICE PAGO EN
PARCIALIDADES

071010
071020
071030
071040

071041
071050

071051
071060

071070

071080
071081
071090
071091
071100
071101
071110
071120
071130

071140

CONTADOR JAQUELINE FABIOLA PÉREZ RODRIGUEZ
NUM REG 12345
REP LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE
INFORMACION DEL ANEXO

FUNDACION PARA DAMNIFICADOS, A C
8 - RELACION DE DONACIONES A LAS QUE LE HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE AQUELLAS DE
LAS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS

INDICE	CONCEPTO	IMPORTE

FOR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997		
DONATIVOS RECIBIDOS		
081010	PROGRESO AMATITLAN, A.C.	3,000,000
081011	BENEFICIO Y APOYO MUTUO PARA EL BIENESTAR INFANTIL, A C	1,397,689
081900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS	4,397,689
DONATIVOS OTORGADOS		
082010	PROGRESO AMATITLAN, A C	4,000,000
082011	BENEFICIO Y APOYO MUTUO PARA EL BIENESTAR INFANTIL, A C	3,996,286
082900	TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS	7,996,286

CONTADOR JAQUELINE FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ
HUBA REG 13345
RFP LEGAL YOLANDA RODRIGUEZ AMEZQUITA

No. DE PÁGINA : 1 - 1

CONCLUSIONES:

En base al trabajo realizado se concluye que el objetivo, ha sido cubierto ya que se explican los lineamientos generales para comprender lo una Asociación Civil autorizada para recibir donativos que sin ser contribuyente debe de dar cumplimiento a una serie de obligaciones en donde se encuentra la presentación del dictamen fiscal simplificado.

Espero que a usted como lector le haya sido satisfactorio al aplicarlo a sus intereses, ya que este trabajo ha sido realizado teniendo el más grande compromiso con usted.

BIBLIOGRAFIA.

- C P Jaime Domínguez Orozco y Lic Cuauhtémoc Reséndiz Núñez
Sociedades y Asociaciones Civiles
Régimen Jurídico- Fiscal
Ediciones Fiscale ISEF, cuarta edición Abril 1998;
México, D.F.

- Agenda Civil
Ediciones Fiscale ISEF, décimaquinta edición Abril 1998;
México, D F.

- Código Civil para el Distrito Federal
y para toda la República en materia Federal
Ediciones Delma, Vigésimonovena edición Abril 1998;
México, D F.

- Código Fiscal de la Federación
taxx editores, doceava edición, Febrero 1998
México, D.F.

- Multi Agenda Fiscal Correlacionada 98
Ediciones fiscales ISEF, séptima edición Febrero 1998
México, D.F.

- Compilación Universitaria DOFISCAL
DOFISCAL editores, novena edición, Febrero 1998
México, D.F.

- Actualización Miscelánea 98
DOFISCAL editores, novena edición, Febrero 1998
México, D F

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa, 114a edición, Marzo 1998
México, D F

- Mungua Zatarain Irma y Salcedo Aquino, Manual de Técnicas de Investigación Documental
Editoria Universidad Pedagógica Nacional, cuarta edición, Junio 1998
México, D F

- Garza Mercado Arto, Manual de Técnicas de Investigación
Editorial Colegio de Mexico, séptima edición, Abril 1998
México. D F

- Veritas
Colegio de Contadores Públicos de México, A C
por todo el año de 1998